



## MINISTERIO DEL DEPORTE

DECRETO No. DE

***"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1052 de 2022, mediante el cual se reglamenta parcialmente el artículo 3º de la Ley 181 de 1995 y se adiciona la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, - Decreto Único reglamentario del Sector Deporte -, con el propósito de desarrollar estrategias y lineamientos dirigidos al fortalecimiento del talento deportivo, la consolidación de la reserva deportiva y la promoción del deporte competitivo y de alto rendimiento", y se dictan otras disposiciones"***

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 181 de 1995, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 02 de 2000, establece que: *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función orientada a la formación integral de las personas, a la preservación y desarrollo de la salud. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Asimismo, reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."*

Que el artículo 208 de la Constitución Política dispone que: *"Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley. (...)"*

Que la Ley 181 de 1995, en su artículo 3º, establece los objetivos rectores que debe observar el Estado para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y a la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, entre los cuales que se destacan los siguientes: *"6. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico. 7. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia".*

Que el artículo 46 de la Ley 181 de 1995 creó el Sistema Nacional del Deporte, definido como el *"(...) conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física"*; y que a su vez, el artículo 47 de la mencionada ley establece que dicho Sistema: *"(...) tiene como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos"*.

Que la citada ley, en su artículo 48, establece que son objetivos del Sistema Nacional del Deporte, entre otros, los siguientes:

Continuación del Decreto “Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1052 de 2022, “Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 3º de la Ley 181 de 1995 y se adiciona la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único reglamentario del Sector Deporte para definir estrategias y lineamientos para apoyar el talento deportivo, la generación de la reserva deportiva y la promoción del deporte competitivo y de alto rendimiento” y se dictan otras disposiciones”

- “1. Establecer los mecanismos que permitan el fomento, masificación, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre mediante la integración funcional de los organismos, procesos, actividades y recursos de este sistema.” y,
- “3. Establecer un conjunto normativo armónico que en desarrollo de la presente Ley, regule el fomento, masificación, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y los mecanismos para controlar y vigilar su cumplimiento”.

Que, a su vez, el artículo 50 de la Ley 181 de 1995 dispone que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, además del Ministerio del Deporte, “(...) los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades”.

Que la Ley 1389 de 2010 dispone el reconocimiento y otorgamiento de incentivos económicos a los deportistas y entrenadores medallistas en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Juegos Sordo Olímpicos, eventos del ciclo olímpico y paralímpico y campeonatos mundiales, con cargo al presupuesto del Ministerio del Deporte, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida dicha entidad.

Que el Ministerio del Deporte, en virtud de la Ley 1967 de 2019, tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las funciones señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, entre otras, aquellas establecidas en el artículo 4º de la Ley 1967 de 2019, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

“(...)5. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos y orientar el deporte colombiano, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las federaciones deportivas, los institutos y ligas departamentales y municipales, entre otros, en el marco de sus competencias, para apoyar a los nuevos talentos deportivos de todas las regiones del país. (...)”

7. Planificar, promover e impulsar el deporte competitivo, los deportes autóctonos, de baja difusión, extremos, alternativos y de alto rendimiento y recreativos, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.

(...)

39. Formular, promover, ejecutar y evaluar políticas públicas para promover los espacios de inclusión deportiva, recreativa de personas con algún tipo de deficiencia, limitación o restricción”.

Que el artículo 2.15.2.15 del Título 2, “Etapas para la preparación de atletas y paratletas para la reserva deportiva”, del Decreto 1052 del 2022, dispone respecto a los Juegos Nacionales Juveniles lo siguiente: “Los Juegos Nacionales Juveniles se realizarán en el sector convencional y paralímpico cada cuatro (4) años, el año siguiente al que se realicen los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales, en la misma sede de los mencionados juegos, y se considerarán como el inicio del Ciclo Deportivo Nacional. La convocatoria para la realización de estos juegos se hará de la misma manera que la de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del ciclo en curso. Estos eventos se realizarán en la categoría anterior a la abierta o de mayores. PARÁGRAFO. La implementación de todas las acciones requeridas, por parte del Ministerio del Deporte, para llevar a cabo los juegos a que se refiere el presente Artículo,

Continuación del Decreto “Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1052 de 2022, “Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 3º de la Ley 181 de 1995 y se adiciona la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único reglamentario del Sector Deporte para definir estrategias y lineamientos para apoyar el talento deportivo, la generación de la reserva deportiva y la promoción del deporte competitivo y de alto rendimiento” y se dictan otras disposiciones”

estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la entidad, con cargo a los recursos programados en el marco de gasto de mediano plazo del respectivo sector.”

Que el literal f), “El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular”, del numeral 3, “Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia” del literal C. “Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida”, y el numeral 2, “Seguridad humana y justicia social”, del título Catalizadores de la Parte General del Plan Nacional de Desarrollo de las Bases del Plan Nacional de Inversiones 2022 - 2026, se contempla que:

“Se consolidará el deporte, la recreación y la actividad física como dinamizadores de la economía popular en los territorios, a través de la identificación y fomento de los emprendimientos relacionados con la oferta de servicios del sector, el fortalecimiento del turismo deportivo territorial y la organización de eventos deportivos nacionales e internacionales sostenibles en las diferentes regiones del país.”. Así mismo, en los proyectos estratégicos de impacto regional de las inversiones estratégicas nacionales de las líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones se estipula como proyecto el “Pacto por el deporte, la recreación y la actividad física en las regiones” dirigida a “Todos los departamentos y Bogotá D.C.” para la transformación de la “Seguridad humana y justicia social”.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en su parte general, artículo 1º, “Objetivos del plan Nacional de Desarrollo” dispone que su objetivo es:

“Sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor exelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común”.

Que así mismo, lo establecido en el literal c. “Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida”, del numeral 3 “Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz”, de los catalizadores del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, se establece que: “La formación integral de las personas y la construcción de un tejido social basado en las demandas poblacionales frente a la práctica y disfrute del derecho fundamental al deporte, la recreación y la actividad física, contribuirán al desarrollo humano, la convivencia y la paz en Colombia. El modelo deportivo del país contará con un sistema nacional del deporte público, con enfoque territorial, étnico y de igualdad de género, y en articulación con los sectores de salud y educación. Adicionalmente, se mejorará la arquitectura institucional del Ministerio del Deporte, se afianzarán los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las organizaciones públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Deporte, se contará con un fondo-cuenta para el sector y se creará un Registro Único Nacional en el que se reconozcan los distintos actores del sistema en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional”, y literales:

Que a su vez los literales b, e y f del numeral estipulan que: “b. Más mujeres en el deporte: Se incrementará gradualmente la participación de las mujeres en los programas de deporte, recreación y actividad física y se promoverá el desarrollo del deporte profesional y de alto rendimiento femenino, con un enfoque interseccional. En coordinación con los actores públicos y privados del Sistema Nacional del Deporte, se implementará una estrategia de prevención y orientación ante las violencias de género en el deporte, para garantizar la práctica deportiva en entornos seguros para las deportistas”. (...) e. Atletas y paratletas como embajadores de la paz en el mundo: Se fortalecerá el programa de reserva deportiva del país, además se ampliará el apoyo para la preparación y la participación de las y los atletas en eventos internacionales que posicen a Colombia como potencia deportiva continental, esto en coordinación con los actores asociados del Sistema Nacional del Deporte. Los programas

Continuación del Decreto “Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1052 de 2022, “Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 3º de la Ley 181 de 1995 y se adiciona la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único reglamentario del Sector Deporte para definir estrategias y lineamientos para apoyar el talento deportivo, la generación de la reserva deportiva y la promoción del deporte competitivo y de alto rendimiento” y se dictan otras disposiciones”

deportivos se implementarán tomando como eje central la formación integral del ser humano y la paz. El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular: Se consolidará el deporte, la recreación y la actividad física como dinamizadores de la economía popular en los territorios, a través de la identificación y fomento de los emprendimientos relacionados con la oferta de servicios del sector, el fortalecimiento del turismo deportivo territorial y la organización de eventos deportivos nacionales e internacionales sostenibles en las diferentes regiones del país. (...)"

Que en cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la sentencia T-286 de 2025 en la cual se analiza la acción de tutela promovida por Lina Marcela Trujillo González como representante legal de LFMT en contra del Ministerio del Deporte, la Gobernación del Valle y la Secretaría del Deporte del Valle (Indervalle), la cual se enfoca en la inclusión y no discriminación de los deportistas sordos, ordenando al Ministerio del Deporte incluirlos en los Juegos Juveniles Nacionales garantizando su participación igualitaria de manera que las políticas públicas sean inclusivas y no generen barreras para personas con discapacidad, mención, es necesario que se implementen medidas que permitan acatar a las órdenes impartidas eliminando los obstáculos normativos que permitan su inclusión en el proceso de los Juegos Nacionales Juveniles, siendo necesario modificar parcialmente la reglamentación vigente en la que se establecen los lineamientos y condiciones para que todas las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, en el marco de sus competencias, apoyen el talento deportivo y promuevan la generación de la reserva deportiva, y el deporte competitivo y de alto rendimiento eliminando así barreras para los deportistas del país.

Que el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio del Deporte, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015 -Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República- modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.** – Modifíquese el artículo 2.15.2.12 del título 2 del Decreto 1052 de 2022 el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 2.15.2.12. Programa Atleta Excelencia.** El Ministerio del Deporte, incluirá en el Programa Atleta Excelencia las categorías de *Talento y Reserva Deportiva*. Este programa consiste en un proceso integral de apoyo y acompañamiento a los atletas, que obtengan resultados deportivos en eventos del ciclo olímpico, paralímpico sordolímpico y en Campeonatos mundiales representando al en el ámbito internacional.

El propósito del programa será la proyección hacia la obtención de altos logros deportivos, de acuerdo con los planes estratégicos de los sectores Olímpico, paralímpico y sordolímpico, en coordinación con el Comité Olímpico, Comité Paralímpico Colombiano y la Federación Colombiana de Deportes para Sordos.”

**ARTÍCULO 2º.** – Modifíquese el artículo 2.15.2.13 del Título 2 del Decreto 1052 de 2022, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 2.15.2.13. Acceso al Atleta Excelencia.** Se vincularán al programa los atletas de la reserva deportiva que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que su edad les permita acceder a las categorías anteriores a la categoría mayores, conforme a la reglamentación que el Ministerio del Deporte expida para el programa,
- b) Que, de acuerdo con la metodología que defina el Ministerio del Deporte, hayan obtenido resultados internacionales de nivel regional, continental o mundial en deportes, modalidades y

Continuación del Decreto “Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1052 de 2022, “Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 3º de la Ley 181 de 1995 y se adiciona la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único reglamentario del Sector Deporte para definir estrategias y lineamientos para apoyar el talento deportivo, la generación de la reserva deportiva y la promoción del deporte competitivo y de alto rendimiento” y se dictan otras disposiciones”

pruebas convocadas al programa de Juegos Panamericanos o Parapanamericanos, Juegos Olímpicos y Juegos Paralímpicos o Juegos Sordolímpicos.

c) Las demás condiciones que defina al Ministerio del Deporte.”

**ARTÍCULO 3º.** – Modifíquese el artículo 2.15.2.15 del Título 2 del Decreto 1052 de 2022, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 2.15.2.15. Juegos Nacionales Juveniles.** Los Juegos Nacionales Juveniles se realizarán en el sector olímpico, paralímpico y sordolímpico cada cuatro (4) años, durante el primer semestre del segundo año siguiente a la realización de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales, en la misma sede de dichos juegos, y se considerarán como el inicio del Ciclo Deportivo Nacional.

La convocatoria de los deportes, modalidades y pruebas para la realización de estos juegos se hará de acuerdo con el programa de verano de los Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Juegos Sordolímpicos, Juegos Panamericanos, Juegos Parapanamericanos y Juegos Panamericanos de Sordos del ciclo en curso. Estos eventos se desarrollarán en la categoría inmediatamente anterior a la categoría abierta o de mayores.

**PARÁGRAFO.** La implementación de todas las acciones requeridas por parte del Ministerio del Deporte para llevar a cabo los juegos a los que se refiere el presente artículo estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la entidad, con cargo a los recursos programados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del respectivo sector.”

**ARTÍCULO 4º.** – Adíjíquese el artículo 2.15.1.3.10 del Título 3 del Decreto 1052 de 2022 el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 2.15.1.3.10. Deportes Convocados para los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales.** El Ministerio del Deporte establecerá, a más tardar dentro de los seis (6) meses posteriores a la clausura de Juegos Deportivos Nacionales, mediante acto administrativo, los criterios y la metodología de evaluación de los deportes, modalidades y pruebas que se convocarán en las siguientes versiones de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 1228 de 1995 y en Ley 1946 de 2019.”

**ARTICULO 5º. – Vigencia y derogatorias.** – El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación o las normas que lo adicionen, aclaren y/o modifiquen.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D.C., a los

**GUSTAVO PETRO URREGO**  
Presidente

**PATRICIA CRUZ DUQUE**  
Ministro del Deporte